



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez(10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO MORENO LANCHEROS
DEMANDADOS: SERGIO ANDRES VEGA BARRAGAN y WILSON VEGA SILVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00476-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta a través de apoderada judicial por el señor **JAIRO MORENO LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.319.147, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **JAIRO MORENO LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.319.147, en contra de los señores **SERGIO ANDRES VEGA BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.303.309 y **WILSON VEGA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.701.586, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$14.868.957.00)** por el valor del saldo insoluto producto del incumplimiento de la obligación contenida en la Letra de Cambio creada con fecha 10 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2020, más los intereses corrientes que se liquiden conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera causados desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2020, más los intereses moratorios legales que se liquiden sobre la suma adeudada, causado desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 29 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago o solución total de la obligación adquirida, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Financiera.
- b- Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$14.868.957.00)** por el valor del saldo insoluto producto del incumplimiento de la obligación contenida en la Letra de Cambio creada con fecha 10 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento 29 de abril de 2020, más los intereses corrientes que se liquiden conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera causados desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 29 de abril de 2020, más los intereses moratorios legales que se liquiden sobre la suma adeudada, causado desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 29 de abril de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago o solución total de la obligación adquirida, liquidados a la tasa que por este concepto establezca la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a los señores **SERGIO ANDRES VEGA BARRAGAN** y **WILSON VEGA SILVA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a los señores **SERGIO ANDRES VEGA BARRAGAN** y **WILSON VEGA SILVA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTA: RECONOCER personería a la abogada **ÁNGELA MARCELA GARCIA MIRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.228.449, portadora de la Tarjeta Profesional No. 209.791 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA